



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 5 de Junio de 2023

Núm. 23

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE FINANZAS

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 50

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

Aguascalientes, Ags., a 20 de abril del año 2023.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 1° de junio de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 347

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA el segundo párrafo de la fracción I del artículo 285, el párrafo tercero del artículo 292, el artículo 293 y el artículo 295; y **SE ADICIONA** el artículo 292 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 285.- ...

I. ...

Para efecto de la presente Ley se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cuando el examen que practique **el técnico operador en alcoholimetría o el personal de salud, según el caso, resulte positivo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y las normas oficiales en la materia;**

II. a la IV. ...

...

ARTÍCULO 292.- ...

...

El alcoholímetro es un instrumento de medición que **permite detectar cuantitativamente la presencia de alcohol en el aliento y además determina la concentración de alcohol en aire espirado del conductor, certificado conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;**

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 292 BIS. - En el caso de que el infractor se encuentre acompañado por persona que pueda conducir bajo los términos que señala la presente Ley y éste lo autorice, el vehículo será puesto a disposición de la persona elegida, y únicamente el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente, debiéndose tomar constancia de ello.

ARTÍCULO 293.- Tratándose de **personas menores de 18 años** que hayan cometido alguna infracción a la presente Ley, y los agentes perciban aliento alcohólico, signos de intoxicación alcohólica, o que estén bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, se les impedirá continuar la conducción del vehículo y serán presentadas de manera inmediata ante el Juez Cívico, quien estará a cargo de resguardar su integridad y llevar a cabo las siguientes acciones:

I.- Notificar de inmediato a los padres, tutor o a quien tenga la responsabilidad legal de la persona conductora menor de 18 años;

II.- Apercibir a los padres, tutores o responsables legales, a que se refiere la fracción anterior de su corresponsabilidad, y que, en caso de reincidencia de la persona conductora menor de 18 años, resultaran acreedores a una multa o arresto hasta por 36 horas, derivado del incumplimiento a su deber de cuidado sobre la persona menor de edad;

III.- Hacer del conocimiento mediante oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que, de acuerdo con sus facultades, cancele definitivamente el permiso expedido practicando la notificación respectiva al interesado por medio de sus padres o tutores; y

IV.- Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.

ARTÍCULO 295.- Los municipios implementarán acciones permanentes de información para disminuir el consumo de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias que produzcan efectos similares, en la población y prevenir los accidentes viales, así como llevar a cabo operativos de prevención y seguridad vial previamente determinados en coordinación con las autoridades competentes en la materia, en los términos que señala este capítulo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 20 de abril del año 2023.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 1° de junio de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.